EXPEDIENTE: RR.SDP.0027/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____. De localizarlo, lo proporcione al recurrente por triplicado en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0027/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0301000013613, en la que requirió en **copia certificada**:

> *"1- Solicito se me informe por escrito y de manera clara con qué fecha se me realizó el examen médico por parte de Caprepa para determinar mi estado de salud y de esta manera emitir mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*
>
> *2- Solicito toda la documentación con que se inició mi solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *3- Solicito 3 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*
>
> *4-Solicito se me informe qué número de lista me tocó dentro de la lista de los 86 elementos que estábamos pendientes de Revaloración Médica ante Caprepa ya que se me dio mi número pero no lo recuerdo y éstas valoraciones se llevarían a cabo en los meses de Marzo y Abril del año 2013."* (sic)

II. El ocho de mayo de dos mil trece, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Público notificó al solicitante la disponibilidad de cuatro copias certificadas generándose en el sistema de mérito el recibo de pago correspondiente. Asimismo, el Ente registró en dicho sistema que el particular acudió el diecisiete de mayo de dos mi

trece, a acreditar su identidad en tiempo, para la entrega de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales.

III. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Público no entregó completa la información solicitada.

IV. El treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que en un término de cinco días hábiles:

- Señalara con claridad los agravios que le causaba la respuesta impugnada, los cuales debían guardar relación tanto con la solicitud como con la respuesta.
- Remitiera copia simple de la documentación recibida en respuesta a su solicitud, así como de la constancia de notificación de la misma.
- Señalara la fecha en la que fue notificada la respuesta a la solicitud que por esta vía se pretendía impugnar.

V. El seis de junio de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el particular desahogó la prevención formulada por este Instituto, señalando lo siguiente:

- El Ente Público no proporcionó las tres copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
- No entregó las tres copias certificadas del oficio CPPA/OIP/225/13 del siete de mayo de dos mil trece, a nombre de _____.

Al escrito anterior, el particular adjuntó entre otras documentales, copia simple de las siguientes:

- Oficio CPPA/OIP/225/13 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Público y dirigido al particular el cual en la parte que interesa refiere:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Al respecto, me permito informarle la contestación que emite la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derecho de este Organismo la cual se transcribe:

- ✓ *INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (1 HOJA, 1 COPIA).*
- ✓ *DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F. (3 HOJAS, 3 COPIAS).*
- ✓ *3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (EN FORMALIZACIÓN).*
- ✓ *INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE "LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REEVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA:* ***DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA, SE INFORMÓ QUE NO EXISTE EL NOMBRE DEL ELEMENTO EN LA MISMA.***
  …" (sic)

- Resumen clínico de _____ del nueve de marzo de dos mil trece, emitido por el Director Médico del Hospital Obregón y dirigido al Encargado de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público.

VI. El once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por desahogada la prevención formulada mediante el acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil trece y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas por el particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solitud de acceso a datos personales.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintiuno de junio de dos mil trece, se recibió un oficio sin número del veinte de junio de dos mil trece, mediante el cual el Ente Público remitió el diverso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CPPA/OIP/349/13, en el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, defendiendo la legalidad de su respuesta y adicionando que ponía a disposición del ahora recurrente tres copias certificadas del oficio CPPA/OIP/225/13 del siete de mayo de dos mil trece, a nombre de _____.

VIII. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del doce de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El seis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso de datos de datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar al Ente Público permita el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
En relación a _____ solicita lo siguiente: 1. *Se informe por escrito y de manera clara con qué fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Público para determinar su estado de salud y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*	*INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (1 HOJA, 1 COPIA).*	**No formuló agravio**
2. *Copia certificada de toda la documentación con que se inició su solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante el Ente Público por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*	*DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F. (3 HOJAS, 3 COPIAS).*	**No formuló agravio**
3. *Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*	*3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (**EN FORMALIZACIÓN**).*	**i)** El Ente Público no proporcionó las tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente
4. *Se informe qué número de lista le tocó dentro de la lista de los ochenta y seis -86- elementos que están pendientes de revaloración médica ante el Ente Público, mismas que se llevarían a cabo en los meses de marzo y abril de dos mil trece.*	*INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE "LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REEVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA:* ***DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA, SE INFORMÓ QUE NO EXISTE EL NOMBRE DEL ELEMENTO EN LA MISMA.***	**No formuló agravio**
		ii) No entregó las tres copias certificadas del oficio CPPA/OIP/225/13 del siete de mayo de dos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		mil trece, a nombre de _____.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a datos personales"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0301000013613, así como del oficio CPPA/OIP/225/13 del siete de mayo de dos mil trece. A las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que el recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Público al requerimiento identificado con el numeral **3**, ello al no manifestar inconformidad alguna de la forma en que el Ente atendió los diversos numerales **1**, **2** y **4** de la solicitud acceso a datos personales. Motivo por el cual, se concluye que se encuentra satisfecho con esta última atención y, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia. Sirve de apoyo al anterior razonamiento la Jurisprudencia y la Tesis aislada aprobadas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a las tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____.

En ese sentido, antes de determinar si la respuesta de la cual se inconformó el ahora recurrente estuvo apegada a derecho, se estima pertinente citar los siguientes artículos relacionados con el derecho de acceso a datos personales, regulado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable.*** *Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;
…

Artículo 26.- Todas las personas, *previa identificación mediante documento oficial,* ***contarán con los derechos de acceso****, rectificación, cancelación y oposición* ***de sus datos personales en posesión de los entes públicos****, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*
…

Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal *sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las sesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*

Artículo 32.-*…*
…
Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, ***podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso****, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición,* ***respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.***
…

Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso*, rectificación, cancelación u oposición,* ***no sean localizados en los sistemas de datos del ente público, se hará del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.***

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los* ***datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán****, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes* ***categorías****:*

I. Datos identificativos*: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

II. Datos electrónicos: *Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

III. Datos laborales: *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

IV. Datos patrimoniales: *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

VI. Datos académicos: *Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: *Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

VIII. Datos sobre la salud: *El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

IX. Datos biométricos: *huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): *origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__42.-__ Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son personalísimos y, serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.

***44.- El derecho de acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de si sus propios datos de carácter personal** están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.*

***45.- El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos,** a datos incluidos en un determinado sistema o la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión de un ente público.*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Se entiende por dato personal la **información numérica**, **alfabética**, **gráfica**, **acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física**, **identificada o identificable**, tal y como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el *ADN* y el número de seguridad social entre otros datos.

- Todos los interesados (ya sea por sí o bien a través de su representante legal), previa acreditación de su identidad, tienen el derecho de solicitar a los entes públicos que les permitan el acceso a los datos personales que les conciernan y que consten en un sistema de datos personales. Entendiendo por interesado, la persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- El **derecho de acceso a datos personales**, es la prerrogativa del interesado para **solicitar y obtener información de datos de carácter personal en posesión de los entes públicos**, acorde al procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- **A través de una <u>solicitud de acceso a datos personales</u>** es posible requerir y obtener información de los datos personales sometidos a tratamiento, conocer su origen y las sesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los datos personales contenidos en los sistemas se clasifican de manera enunciativa más no limitativa en las siguientes categorías: datos identificativos, datos electrónicos, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, datos académicos, datos de tránsito y movimiento migratorios, datos sobre la salud, datos biométricos, datos especialmente protegidos (sensibles) y datos personales de naturaleza pública.

- **Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso**, rectificación, cancelación u oposición (ARCO), **no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público**, se hará del conocimiento del interesado a través de **acta circunstanciada**, **en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda.**

- El **acta** referida en el párrafo anterior, **deberá estar firmada** por un **Representante del Órgano de Control Interno**, el **Titular de la Oficina de Información Pública** y el **Responsable del sistema de datos personales** del Ente Público.

Definido en estos términos qué son los datos personales, el derecho de acceso a éstos, sus categorías y la **actuación que deben observar los entes públicos cuando no localicen los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso de datos personales**, se procede a analizar el agravio identificado con el inciso **i)** en el cual el recurrente se inconformó porque *no se le proporcionaron las tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente*.

En ese orden de ideas, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si le asiste la razón al ahora recurrente, se estima necesario recordar que en respuesta al requerimiento identificado con el numeral **3** en el que se solicitaron *tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de* _____, el Ente Público informó que dicho documento **se encontraba en formalización.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se advierte que la contestación otorgada por el Ente Público es contraria a derecho, ya que del análisis e interpretación integral a la normatividad previamente referida, se advierte que cuando se esté ante la presencia de solicitudes de acceso a datos personales, los entes públicos en primer término, **deben proceder a la búsqueda en sus sistemas de datos personales de los datos respecto de los cuáles se solicitó el acceso**. De localizarlos, los deben entregar al interesado y, en caso contrario, **deberán hacer de su conocimiento dicha situación a través de acta circunstanciada**, en la que se **indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda**, debiendo estar firmada por un Representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del sistema de datos personales del Ente Público, **lo que no aconteció en el presente asunto**.

Se afirma lo anterior, ya que de la respuesta recaída al numeral **3**, no se advierte que el Ente recurrido haya realizado una **búsqueda** exhaustiva en sus **sistemas de datos personales** del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ y en caso de localizarlo lo haya entregado al interesado en la modalidad elegida (copia certificada). Ni tampoco que haya hecho de su conocimiento dicha situación a través de acta circunstanciada correspondiente, en la que indicara los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un Representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del sistema de datos personales del Ente Público.

En consecuencia, resulta innegable que la actuación del Ente Público transgredió lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como la normatividad que rige el acceso a datos personales, pues cabe señalar que en ésta no se prevé que para tener por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

debidamente atendida una solicitud de acceso a datos personales sea suficiente informar a los particulares que el documento al cual se solicita el acceso **se encuentra en formalización**, pues a fin de brindarle certeza jurídica a los interesados sobre si los documentos sobre los cuales se ejercita los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) constan o no en sus archivos, se debe observar lo dispuesto en el fundamento legal citado.

Asimismo, suponiendo sin conceder que el dicho del Ente Público sea cierto, que el Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ se encontraba en formalización; el Ente recurrido no debió limitarse a informar tal situación al ahora recurrente sino atender lo dispuesto en el articulo previamente citado el cual establece la actuación a seguir por parte de los entes cuando se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y los mismos no sean localizados en los sistemas de datos del Ente al que se le solicitaron.

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que el agravio identificado con el inciso **i)** resulta **fundado** al haber negado el Ente Público el acceso al Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ sin observar el procedimiento establecido en la Ley de de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal cuando no se localicen los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales.

Aunado a lo anterior, ya que como quedó estudiado en fojas precedentes de las constancias integradas en el expediente, no se advierte que el Ente Público haya realizado la búsqueda del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ en sus sistemas de datos personales y en caso de localizarlos lo entregara al interesado en la modalidad elegida (copia certificada) o de lo contrario hiciera de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada, en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se indicara los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada ésta por un Representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del sistema de datos personales del Ente Público, tal y como lo dispone el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En ese entendido, es insuficiente para tener por observado el fundamento legal referido, el hecho de que la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos del Ente Público haya sido quien atendió la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente recurso de revisión. Pues no obstante ser la Unidad Administrativa competente para mantener permanentemente actualizados y en orden los expedientes, así como verificar la elaboración y actualización del archivo clínico de los derechohabientes del Ente recurrido (funciones relacionadas con lo solicitado por el particular) de conformidad con el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal[1] y, en consecuencia, la Unidad idónea para emitir pronunciamiento, debió realizar la búsqueda del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ en sus sistemas de datos personales y, en caso de localizarlos los entregara al interesado o de lo contrario, hacer de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada y no limitarse a informar que el documento solicitado en el numeral **3** se encontraba en formalización.

En ese sentido, se estima procedente ordenar a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____. De localizarlo, lo proporcione al recurrente por triplicado en copia certificada previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

[1] http://www.caprepa.df.gob.mx/pdf/14_I_manual.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal no tiene los documentos de interés del ahora recurrente. Acta que deberá estar firmada por un Representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Púbica y el Responsable del sistema de datos personales del Ente Público, ello a efecto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Finalmente, en cuanto al agravio identificado con el inciso **ii)** en el que el recurrente se inconformó porque ***no se le entregaron las tres copias certificadas del oficio CPPA/OIP/225/13 de fecha siete de mayo de dos mil trece a nombre de _____***, cabe señalar que resulta **inoperante** e **inatendible**, debido a que el ahora recurrente pretende incorporar al presente recurso de revisión elementos que no incluyó en la solicitud de acceso a datos personales que motivó su interposición, pues de la lectura al formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a datos personales"* no se advierte que el particular haya solicitado que se le entregara por triplicado copia certificada del oficio de mérito (el cual contiene la respuesta impugnada).

Lo anterior es así, ya que las respuestas proporcionadas por los entes públicos deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de acceso a datos personales es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitantes y siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud inicial. Esto es así porque de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de accedo a datos personales al momento de presentar el medio de impugnación, se dejaría al Ente en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud, sirve de apoyo a este razonamiento, el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69

***AGRAVIO INOPERANTE** DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y **en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante**.*
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____. De localizarlo, lo proporcione al recurrente por triplicado en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés del recurrente. Lo anterior, a fin de brindar certeza jurídica.

Asimismo, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, el Ente Público deberá informar al recurrente que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública, atento a lo establecido por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada al recurrente en la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, previa acreditación de su identidad.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20